

## Reglamento Torneos Departamentales Masculinos Sub 9 y Sub 10 de Fútbol 8

### RESOLUCIÓN No. 026 (4 de abril de 2014)

Por medio de la cual se reglamentan los **Torneos Sub 9 y Sub 10** de la Liga Antioqueña de Fútbol para el año 2013.

El Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la “LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL” organizará en el presente año, entre otros, los torneos en las categorías **Sub 9 y Sub 10** por lo que es su deber expedir la correspondiente reglamentación.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

**CONMEBOL:** Confederación Suramericana de Fútbol.

**COLFÚTBOL:** Federación Colombiana de Fútbol,

**DIFÚTBOL:** División Aficionada del Fútbol Colombiano.

**DIMAYOR:** División Mayor del Fútbol Colombiano.

**LIGA:** Liga Antioqueña de Fútbol.

**TRIBUNAL DEPORTIVO:** El Tribunal Deportivo de la Liga.

**COMISIÓN DISCIPLINARIA:** Comisión Disciplinaria Específica.

**COMISIÓN DEL JUGADOR:** Comisión del Estatuto del Jugador.

**COMISIÓN DE DOCUMENTOS:** Comisión de Revisión de Documentos de Inscripción.

#### RESUELVE:

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 1.** En el presente año, la Liga Antioqueña de Fútbol, organizará y realizará los **Torneos Sub 9 y Sub 10** en los que participarán clubes o equipos invitados, los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente Reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, de su Tribunal Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de DIFÚTBOL y COLFÚTBOL.

**ARTÍCULO 2.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el juzgamiento del Campeonato estará a cargo de los colegios de árbitros que designe la Liga; la parte disciplinaria la ejercerá la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol y sus Comisiones Regionales avaladas.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 3.** La suprema autoridad del Torneo, motivo del presente Reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial del campeonato ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración del campeonato.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas del campeonato.
- d. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores de cada uno de los clubes o equipos que participen en el campeonato.
- e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadores, relación de jugadores amonestados y expulsados, además de toda la información estadística derivada del campeonato.
- f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las Comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- g. Las demás que por Ley se le asignen.

**ARTÍCULO 4.** Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los equipos o clubes participantes, a los delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadores y en general a toda persona vinculada al campeonato.

**ARTÍCULO 5.** La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo del campeonato.

**ARTÍCULO 6.** EL PRESIDENTE de la Liga Antioqueña de Fútbol es el Director de los torneos y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

**PARÁGRAFO.** El presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección del Festival y reasumirá la misma cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 7.** TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL: dirigentes,

deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos y/o comisiones disciplinarias de los Clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria Específica por las infracciones que se cometan en desarrollo de los campeonatos de la Liga.

**PARÁGRAFO.** El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes Afiliados a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

**COMISION DISCIPLINARIA ESPECÍFICA.** Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL designará una Comisión Disciplinaria Específica para el Festival, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante Resolución motivada por el COMITÉ EJECUTIVO para el tiempo que dure el Festival.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional y publicada por el medio más expedito.

**ARTÍCULO 9.** Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, que resolverá en segunda y última instancia.

**ARTÍCULO 10.** Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión Disciplinaria debe trasladar cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL competente.

**ARTÍCULO 12. ARBITRAJE.** La liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral, será la encargada de designar, a los jueces que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en el Festival.

**ARTÍCULO 13.** El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las Reglas de Juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

**ARTÍCULO 14.** Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido ni de actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o

de motivo grave que le imposibilite cumplir la designación, deberá informar previamente a la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, quien comprobará los motivos y designará su reemplazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste a su vez proceda a comunicarlo al Colegio de árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

**ARTÍCULO 15.** Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal de la Escuela, Club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a 16 horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, ésta deberá contener las formalidades propias de la demanda.

**ARTÍCULO 16.** La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL proveerá al respectivo colegio arbitral de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

**ARTÍCULO 17.** La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento dispuesto en el presente artículo será comunicado al Comité Ejecutivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 18.** La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:

a. Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.

b. Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada Club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.

c. Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la

información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.

d. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

### **CAPÍTULO III VEEDORES**

**ARTÍCULO 19.** En cada uno de los sitios donde se jueguen los partidos del campeonato se podrá nombrar un veedor a solicitud del o los clubes quien o quienes asumirán los gastos que este demande. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o la Comisión Regional respectiva designara el veedor, que rendirá informe por escrito sobre los siguientes aspectos: Organización, conducta de los equipos y conducta del público, control y vigilancia policial, estado del campo de juego, actuación de árbitro y jueces de línea, cantidad de público asistente. El informe será confidencial.

### **CAPÍTULO IV PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 20. PARTICIPANTES.** Podrán participar en los Torneos Sub 9 y Sub 10, motivo del presente reglamento, los equipos de los Clubes afiliados a LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y clubes aceptados como invitados.

**ARTÍCULO 21. INSCRIPCIONES.** Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la Planilla Oficial de Inscripción con toda la anotación requerida en la misma, con la firma de los jugadores planillados, lo mismo que la del representante legal del Club o equipo, de los miembros de su cuerpo técnico y de su delegado.

**ARTÍCULO 22.** Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores en sus respectivos clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los jugadores que se inscriben por primera vez, en los torneos organizados por la Liga, deberán aportar obligatoriamente, los siguientes documentos:

a. Certificado actualizado que acredite que el jugador se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBÉN.

b. Deben presentar para su inscripción un certificado de que se encuentran cursando sus estudios de educación formal. (Certificado de estudio).

c. Fotocopia de su documento de identidad ampliado al 200 %

d. Una (1) foto.

e. Solicitud para Inscripción a un Club, en el formato único de la Liga con la fotografía pegada y debidamente diligenciado.

**ARTÍCULO 23.** Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores que fueron inscritos en los Torneos de la Liga en el año 2012 ó 2013 en sus respectivos Clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo 20, deberán aportar obligatoriamente, los siguientes documentos:

a. Certificado actualizado que acredite que el jugador se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBEN

b. Deben presentar para su inscripción un certificado de que se encuentran cursando sus estudios de educación formal. (Certificado de estudio)

c. Una (1) foto

d. Si hizo parte de un club afiliado o invitado y va a participar en otro diferente debe presentar autorización de transferencia

**ARTÍCULO 24.** Los documentos relacionados en los artículos 22 y 23 de este reglamento deberán ser anexados previa la protocolización de la inscripción, sin embargo, en el evento de que por fuerza mayor u orden de autoridad competente se conceda a los jugadores y/o equipos un plazo para la presentación de dichos documentos para la inscripción de los jugadores y si dentro del citado plazo no se aportaren los mismos, se sancionara al jugador con suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco años y con la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el jugador.

Dichas sanciones se impondrán previa demanda interpuesta por cualquiera de sus contendores, o de oficio por parte de la Comisión Disciplinaria.

**ARTÍCULO 25.** Los jugadores que integren los clubes y equipos que participen en los Torneos Sub 9 y Sub 10 organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, se acogerán de manera obligatoria a las siguientes fechas de nacimiento:

- Categoría Sub 9: jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2005
- Categoría Sub 10: jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2004

**ARTÍCULO 26.** Cada club o equipo deberá inscribir un mínimo de 16 jugadores y un máximo de 30 jugadores para todo el torneo, y podrá hacer sustituciones hasta agotar el número de posibilidades en la planilla.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los jugadores inscritos por los clubes o equipos en sus nóminas para cualquiera de las categorías, deben tener el carácter de aficionado, de acuerdo a lo que para el efecto tiene establecido el Régimen del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 010-11 emanada por la DIFÚTBOL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El jugador, miembro de cuerpo técnico, auxiliares del mismo, o delegado, quedan oficialmente APTOS para actuar con un equipo o club en la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL cuando se le expide el carné respectivo que es el único documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos del torneo salvo fuerza mayor que será declarada por el Director del torneo.

**ARTÍCULO 27.** Para ser inscrito como miembro del cuerpo técnico de los clubes o equipos participantes, deberán aportar fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 200 % y dos (2) fotografías. Se entiende por cuerpo técnico los directores técnicos, los asistentes técnicos y preparadores físicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez se abran las inscripciones para el curso de formación de técnicos de fútbol dictado por Indeportes en asocio con la Liga, los miembros de los cuerpos técnicos de los equipos participantes en los Torneos Sub 9 y Sub 10 deberán inscribirse en dicho curso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los Torneos Sub 9 y Sub 10 que no estén incluidos en el listado de las personas inscritas en dicho curso remitido por Indeportes Antioquia, no se habilitarán para continuar, a partir de la fecha de dicha remisión, como integrantes activos de dichos cuerpos técnicos y por lo tanto, no podrán seguir figurando como miembros del cuerpo técnico de su respectivo club o equipo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y que su domicilio esta por fuera del Valle de Aburrá y del Oriente antioqueño no están obligados a cumplir con el requisito anterior.

**ARTÍCULO 28.** Ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por dos clubes o equipos diferentes. Si se descubre que alguno de los anteriores aparece inscrito en dos o más planillas diferentes, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitarlo para actuar en cualquiera de los torneos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, previo el debido proceso y la inscripción no le será admitida hasta que el Órgano competente de la Liga dirima la situación.

Se exceptúan de la anterior restricción, los miembros de cuerpos técnicos quienes actúen en diferentes categorías del mismo club o equipo.

**ARTÍCULO 29.** Los jugadores inscritos por un club o equipo para el campeonato de una categoría o torneo diferente, no podrán actuar con otro club o equipo en los Torneos Sub 9 y Sub 10, dentro del mismo año deportivo, por lo cual, la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL no avalará la transferencia y/o inscripción que se presente en esas condiciones.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de lo anterior, los jugadores que hayan sido borrados por sus clubes o equipos de las planillas de los otros torneos, con anterioridad al inicio de los torneos Sub 9 y Sub 10.

**ARTÍCULO 30.** Serán inhabilitados para actuar los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares, que incurran en:

- a. Doble registro de nacimiento.
- b. Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- c. Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente a la Liga o falsificación de firma o la sola intención de incurrir en los mismos.
- d. Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.
- e. Actuación irregular.
- f. Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañar o intentar engañar a los funcionarios o dirigentes de la Liga, para lograr su inscripción.
- g. Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este Reglamento, pero que razonablemente lo califique como tal el Comité Ejecutivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o la DIFUTBOL.
- h. Las demás contempladas en el presente Reglamento y en la Ley.

**ARTÍCULO 31.** Las faltas enumeradas en el Artículo anterior, además, serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la Comisión de Disciplina específica y/o el Tribunal Deportivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, previa investigación y establecimiento de responsabilidades. Dichas faltas podrán acarrear la suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco años y pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el o los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares.

**ARTÍCULO 32.** Los representantes legales y los dirigentes de los clubes y equipos participantes en los diferentes campeonatos, son responsables de toda la información y documentación suministrada con la planilla de inscripción. Por lo tanto, deben verificar y confirmar la legalidad de los documentos aportados por los jugadores para su inscripción.

Los jugadores y/o miembros de cuerpos técnicos de manera individual, también son responsables ante la Liga por la autenticidad y veracidad de los documentos presentados para su inscripción.

**ARTÍCULO 33.** LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL se reserva el derecho de investigar posteriormente, de oficio o por denuncia de parte, cuando se considere que un jugador no cumplió con los requisitos exigidos para su inscripción legal a un club ante la Liga.



## **CAPÍTULO V REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS CAMPEONATOS**

**ARTÍCULO 34.** La fecha de iniciación de los Torneos Sub 9 y Sub 10 se establecerá en su respectiva reunión técnica.

**ARTÍCULO 35.** Los partidos de los torneos, en cada una de las categorías o divisiones, se jugarán los días sábados, domingos y festivos. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL podrá programar partidos en días diferentes (lunes a viernes), cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los torneos. También se podrá jugar en estos días partidos suspendidos o aplazados.

**ARTÍCULO 36.** Los miércoles se publicará en la página oficial de la Liga ([www.laf.com.co](http://www.laf.com.co)) la programación oficial de los partidos de campeonato. Los representantes de los clubes o equipos de municipios de fuera del Área Metropolitana serán atendidos indistintamente en cualquier día de la semana en los horarios de oficina.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El club o equipo que incumpla con el pago oportuno de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago suscrito para la cancelación de la inscripción en el torneo, no será programado para jugar hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y se declarará perdedor del encuentro que le correspondía disputar por marcador de 3 x 0 a favor de su rival.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez publicada la programación en cada fecha, se dará aplicación a la sanción antes señalada, aun cuando el club o equipo e ponga al día en sus obligaciones antes de disputarse la correspondiente fecha.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si los dos clubes o equipos que deben ser programados para disputar la fecha encuentran en mora, se declararan perdedores por marcador de 3 x 0 en contra.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La anterior sanción podrá ser tenida en cuenta para efectos de expulsar a los clubes o equipos del torneo por W.O. acumulados.

**ARTÍCULO 37.** Los clubes y equipos participantes en los Torneos Sub 9 y Sub 10, se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, ésta será de total autonomía de la Liga, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de escuelas, clubes o equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El aplazamiento de un partido será solicitado por escrito por ambos equipos en el formato dado por la Liga y con una antelación no inferior a 16 horas hábiles a la fecha y hora del encuentro para el estudio por parte de la Liga, para que esta proceda a pronunciarse dentro de las 8 horas hábiles siguientes a la fecha del recibo, y la notificación se hará por cartelera, mediante la página Web de la Liga o por el medio más expedito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en los casos que considere necesarios y de manera oficiosa, podrá modificar la programación.

**ARTÍCULO 38.** Los Torneos Sub 9 y Sub 10 se desarrollarán con la participación de clubes o equipos afiliados e invitados, por lo que con fundamento en ello, la Liga definirá los grupos en el respectivo congreso técnico.

**ARTÍCULO 39.** Los sistemas de juego se definirán en el respectivo congreso técnico de acuerdo con el número de clubes o equipos participantes.

**ARTÍCULO 40.** Los partidos se jugarán con balones de la marca Golty así: Sub 9, balón No. 3 y Sub 10, balón No. 4.

**PARÁGRAFO.** Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón en óptimas condiciones, correspondiente a su categoría, so pena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor con un marcador de tres (3) por cero (0). Dicha condición óptima del balón será determinada por el juez del encuentro.

**ARTÍCULO 41.** Los partidos comprenderán de tres (3) tiempos o periodos para ambas categorías de veinte (20) minutos. El árbitro deberá añadir a cada período el tiempo que estime que haya sido perdido a consecuencia de sustitución de sacar del campo a los jugadores lesionados, pérdida de tiempo y otra causa; la duración de cada período deberá ser prolongada a fin de permitir la ejecución de un penalti. El descanso entre el segundo al tercer tiempo no podrá exceder de cinco (10) minutos. Entre el primer y segundo tiempo no hay descanso

**ARTÍCULO 42.** Para los partidos de campeonato en cada una de las categorías, cada equipo debe presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su carné, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

**ARTÍCULO 43.** El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas: camiseta, si se usa ropa interior las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta; petos; pantalones cortos, si se usan pantalones cortos interiores estos deberán tener el color principal de los pantalones cortos; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado.

Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA, previsto en la Regla 4°: "El Equipamiento de los Jugadores". Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los jugadores no deberán mostrar al público ropa interior con lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El equipamiento básico obligatorio de los jugadores, así como sus uniformes de presentación y la vestimenta del cuerpo técnico y delegados de los equipos que ingresen al terreno de juego no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior el jugador, así como los miembros del cuerpo técnico y/o delegados serán retirados por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

**ARTÍCULO 44.** A partir de la cuarta fecha de todos los torneos, los equipos participantes llevarán durante todo el encuentro, en la manga derecha de su camiseta de competencia, el logotipo de la entidad patrocinadora de la Liga (ya sea el suministrado por la Liga o el aprobado por la misma), en la categoría correspondiente; y en la manga izquierda el logotipo de la Liga Antioqueña de Fútbol. El árbitro no deberá permitir la actuación del jugador o jugadores que no cumplan con el lleno de los requisitos del presente artículo.

Sin embargo, en caso de que uno o varios jugadores actúen en contravención a lo anterior, su actuación se considerará como irregular y la sanción para el equipo del cual hagan parte será la pérdida del encuentro por un marcador de tres por cero (3 x 0) a favor de su contendor. Si son los jugadores de ambos equipos los que incumplen con el requisito mencionado, la actuación de los dos equipos será considerada como irregular y ambos serán declarados como perdedores del encuentro por un marcador de tres por cero (3 x 0).

El jugador ascendido podrá actuar con el logotipo del patrocinador de la Liga, de su respectiva categoría.

**ARTÍCULO 45.** Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y cual no, además registrará en la planilla los jugadores que asistieron al encuentro.

La ausencia deberá justificarse con prueba siquiera sumaria que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes sopena de declararse perdedor con marcador de tres (3) goles por cero (0) en su contra y a favor del rival que se hizo presente. Los goles no se le anotarán a ningún jugador.

**PARÁGRAFO.** Si la ausencia es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de tres (3) por cero (0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

**ARTÍCULO 46.** Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro después de una espera de diez (10) minutos, suspenderá las acciones e informará de ello a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres (3) goles por cero (0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse el

marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del campeonato y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

**PARÁGRAFO.** En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un club o equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de suspensión de participación en torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel nacional. Adicionalmente el club podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la pérdida de la afiliación.

**ARTÍCULO 47.** Si un equipo es expulsado del campeonato o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del campeonato, se les declarará ganadores con marcadores de tres (3) por cero (0).

**PARÁGRAFO.** Los jugadores del club o equipo expulsado o sancionado podrán pedir al mismo, y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador, su Autorización de Transferencia.

**ARTÍCULO 48.** No se dará inicio a un partido de los Torneos Sub 9 y Sub 10 si el equipo se presenta al terreno de juego con menos de doce (12) jugadores. Cuando un equipo se presentare a jugar con menos jugadores, el árbitro no permitirá el inicio del partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de 3 x 0 en su contra y a favor de su contendor.

Sí un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (menos de seis (6) jugadores en el campo de juego), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres (3) goles por cero (0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión.

Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadores individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para mantener el espíritu deportivo de la modalidad de Fútbol 8, el siguiente es el sistema de organización de los equipos de acuerdo al número de jugadores asistentes a un partido:

NÚMERO DE JUGADORES	1er TIEMPO	2do TIEMPO	3er TIEMPO
12	6	6	8
13	7	6	8
14	8	6 + 2 del 1er tiempo	8
15	8	7 + 1 del 1er tiempo	8
16	8	8	8

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ningún jugador podrá actuar los 3 tiempos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los jugadores que estén registrados en la planilla de juego por el técnico deberán jugar alguno de los tres tiempos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las sustituciones solamente pueden realizarse en los entretiempos, exceptuando cuando un jugador se lesiona gravemente.

**ARTÍCULO 49.** Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del campeonato.

**ARTÍCULO 50.** Toda suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno. La sanción de suspensión se aplicará en los términos y alcances señalados en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**ARTÍCULO 51.** Después de transcurridos los dos primeros tiempos de juego de un partido del campeonato, y no fuese posible su culminación por causas de fuerza mayor, el árbitro decretará su suspensión e informará a la Comisión Disciplinaria que lo declarará finalizado con el marcador que tenía al momento de la suspensión.

**ARTÍCULO 52.** Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el Artículo anterior, se considerará como tales las siguientes:

- a. Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro.
- b. Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir utilizándolo.
- c. Falta de luz natural o artificial.
- d. Falta de garantías al árbitro o árbitros, conforme al artículo 53 del presente Reglamento.
- e. No préstamo del escenario o cancha de fútbol.

f. Un evento natural o estado de orden público comprobado.

**ARTÍCULO 53.** Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a los dispuestos en el artículo 53, deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

**PARÁGRAFO.** En la continuación de un partido suspendido, deberán actuar la misma terna arbitral, los mismos jugadores que había en el terreno de juego al momento de la suspensión y la posición de los equipos en el terreno de juego si es en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego. No obstante, si por alguna causa no es posible que la continuación sea dirigida por la misma terna arbitral, la Comisión Arbitral podrá designar otra.

**ARTÍCULO 54.** Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadores o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente Artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará perdedor por marcador de 3 x 0, salvo que al momento de la suspensión el marcador en su contra sea mayor. Sin embargo, si los responsables pertenecen a los dos equipos en competencia, a ambos se les declarará perdedores con el marcador de 3 x 0 en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.

**ARTÍCULO 55.** La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL programará los partidos de los campeonatos de cada categoría en las canchas previamente inscritas por los equipos o en aquellas que la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL autorice.

**ARTÍCULO 56.** En el lugar señalado como zona técnica, sólo se ubicarán: el cuerpo técnico, delegado y jugadores suplentes de cada equipo y podrán permanecer como máximo dieciséis (16) personas debidamente identificadas, incluido el delegado. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

**ARTÍCULO 57.** El jugador inscrito por un club o equipo en una categoría, no podrá ser utilizado en otro de sus equipos en un torneo de categoría inferior, aún cuando tenga la edad exigida para esa categoría. Si fuere utilizado se considerará como actuación irregular y se sancionará con la pérdida de los puntos con un marcador de tres (3) por cero (0) salvo que éste sea superior en su contra.

**ARTÍCULO 58.** Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible. Por las condiciones de esta modalidad se permite que a los uniformes con números repetidos se les puedan hacer modificaciones informales en el momento del partido.

**ARTÍCULO 59.** Los clubes que tengan equipos participando en campeonatos de diferentes categorías, pueden utilizar a jugadores inscritos en las categorías menores, en los partidos de las categorías superiores, ajustándose para ello a los requerimientos en cuanto a uniformes para dicha categoría superior. Estos jugadores no pueden ser utilizados el mismo día en dos partidos de categorías distintas. El equipo o club que cometa esta falta, será sancionado con la pérdida de los puntos que haya obtenido tanto el equipo de la categoría superior, como el de la inferior. El marcador definitivo del partido será de TRES POR CERO (3 x 0) en su contra y a favor de su oponente. Los goles anotados durante los juegos, serán contabilizados para la tabla individual de goleadores. La Liga podrá determinar esta sanción de oficio, o a petición de interesados.

**PARÁGRAFO.-** Solamente los jugadores de la categoría **Sub 9** podrán ser promovidos como máximo hasta la categoría Sub 10. Los jugadores de la categoría **Sub 10** podrán ser promovidos hasta la categoría Sub 11.

**ARTÍCULO 60.** Los clubes y/o equipos que participen en los Torneos Sub 9 y Sub 10 de la Liga Antioqueña de Fútbol, lo harán por su cuenta y riesgo y bajo su estricta responsabilidad. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL no se responsabiliza por los accidentes que sufran los jugadores en los partidos de los campeonatos motivo de la presente reglamentación, o fuera de ellos.

**ARTÍCULO 61.** En los partidos de los Torneos Sub 9 y Sub 10 de la Liga Antioqueña de Fútbol y conforme a los resultados de ellos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje:

- a. Tres (3) puntos por partido ganado.
- b. Un (1) punto por partido empatado.
- c. Cero (0) punto por partido perdido.

**ARTÍCULO 62.** Ningún club o equipo podrá utilizar en los partidos oficiales de los campeonatos los uniformes distintivos de las Selecciones de Fútbol de Antioquia.

**ARTÍCULO 63.** Si en un partido los dos equipos que deben jugar entre sí, tienen uniformes parecidos que a juicio del árbitro se preste a confusión, el que figure en la planilla del partido como visitante debe cambiarse el uniforme.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El equipo que figura en la planilla del partido y/o en la programación como visitante, debe cambiarse el uniforme. La no presentación de un

segundo uniforme o de petos será causal de la pérdida del partido y se le declarará perdedor con un marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso tal de que el partido se lleve a cabo en una cancha neutral, ambos equipos deben llevar segundo uniforme o petos. El árbitro determinará por sorteo cuál de los equipos utiliza el segundo uniforme o los petos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si por alguna razón el equipo visitante no puede cambiarse de uniforme, el árbitro permitirá que juegue con petos debidamente numerados, los cuales, en caso de que el equipo haga sustituciones durante el desarrollo del partido y no existan otros petos para el jugador que ingresa, podrán ser entregados por el jugador sustituido al jugador sustituto.

Por tratarse de un evento extraordinario y para todos los efectos reglamentarios y disciplinarios, el árbitro tendrá en cuenta como número del jugador que ingresa, el que porta en su camiseta, debajo del peto o el número del carné de la Liga, lo que el árbitro considere mejor y siempre teniendo en cuenta que la finalidad de la norma y la excepción consagrada en la misma, es la efectiva realización del encuentro.

**ARTÍCULO 64.** Los Presidentes y los Secretarios de los equipos registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego y por lo menos uno de ellos deberá estar presente en los partidos.

**PARÁGRAFO.** Los mencionados dirigentes podrán designar un delegado e inscribirlo en la Liga para que represente administrativamente al club y a sus equipos.

**ARTÍCULO 65.** Ningún directivo, delegado o miembro del cuerpo técnico podrá pertenecer a más de un club o equipo invitado a la Liga Antioqueña de Fútbol.

**ARTÍCULO 66. SISTEMAS DE DESEMPATE.** Si al término de alguna de las fases de los torneos, en cualquiera de las categorías, se producen empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

- a. Mayor diferencia de goles (resultado de restar los goles a favor menos goles en contra).
- b. Mayor número de goles a favor.
- c. En caso de ser dos (2) los equipos empatados, el ganador del último partido entre ambos equipos. Si son más de dos (2), pasar al siguiente literal.
- d. Mayor número de partidos ganados.
- e. Si persiste el empate, se definirán las posiciones por medio de un sorteo.

**PARÁGRAFO.** En caso de empate en definiciones de eliminación directa, se procederá a la definición con tiros libres desde el punto penal.



**ARTÍCULO 67.** Las Reglas de Juego para los torneos Sub 9 y Sub 10 son las establecidas por la IFAB y promulgadas internacionalmente por la FIFA y acogidas por COLFUTBOL, DIFUTBOL Y LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

## **CAPÍTULO VI DEMANDAS Y RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 68.** Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

**PARÁGRAFO.** No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, cometidos por los árbitros de un partido.

**ARTÍCULO 69.** La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del campeonato, firmada por el presidente inscrito del Club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva, en las dos primeras Fases de los Torneos y de cuatro (4) horas hábiles cuando se trate de Torneos Cortos o Terceras Fases.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Contra los fallos de las demandas proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles al fallo emitido por la comisión respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los torneos cortos o Terceras fases de los Campeonatos, el plazo para interponer los recursos de reposición y apelación será de cuatro (4) horas hábiles al fallo emitido por la comisión respectiva.

**ARTÍCULO 70.** El recurso de reposición podrá resolverse de plano, a menos que la comisión estime necesario la práctica de pruebas.

**ARTÍCULO 71.** El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.

La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo, dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.

**ARTÍCULO 72.** Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 68, 69 y 71, el demandante depositará en la Liga el equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, depósito que se podrá hacer en la Cuenta Corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

**ARTÍCULO 73.** Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al Club o equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de tres por cero (3 x 0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

**ARTÍCULO 74.** INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. La sustentación deberá por escrito ante el respectivo comité a más tardar en la siguiente sesión de éste, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 75.** COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades deportivas o régimen deportivo. Siempre que lo considere necesario, la secretaría comprobará la versión de los hechos que ofrezcan las partes. Si las partes no cooperaran, el presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

**ARTÍCULO 76. GASTOS.** Cuando alguna de las partes en contienda solicitare la práctica de diligencias indispensables para la suficiente ilustración de la Comisión, éstos podrán ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Sólo serán de cargo de ambas partes, los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad.

**ARTÍCULO 77.** La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas y reclamaciones en la mayor brevedad posible y las notificará por el medio más expedito.

**ARTÍCULO 78.** Una vez finalizado el campeonato respectivo la Liga proclamará el Campeón, el Subcampeón y las demás posiciones del torneo.

**ARTÍCULO 79.** Una vez proclamado el equipo campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

## **CAPÍTULO VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 80.** La violación al presente reglamento será castigada por la COMISIÓN DISCIPLINARIA DE CAMPEONATO mediante RESOLUCION MOTIVADA y con BASE en las FALTAS TIPIFICADAS en el PRESENTE REGLAMENTO, y en los CÓDIGOS DISCIPLINARIOS de DIFÚTBOL, COLFÚTBOL y la FIFA según sea el caso.

**ARTÍCULO 81.** Corresponde a la COMISIÓN DISCIPLINARIA ESPECÍFICA, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al CAMPEONATO.

**ARTÍCULO 82.** Contra los fallos de la COMISIÓN DISCIPLINARIA en cumplimiento del presente REGLAMENTO DE CAMPEONATO, proceden los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN dentro de los mismos términos señalados en los Parágrafos II y III del Artículo 71 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 83.** Son faltas sancionables, además de las señaladas en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL, las siguientes:

a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este Reglamento, en el CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FIFA y en las resoluciones que los reglamenten.

b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos de la COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales así como al público, funcionarios de CLUBES o árbitros y árbitros asistentes.

c. Hacer declaraciones públicas o privadas para la prensa, la radio o a cualquier medio de difusión que a juicio de DIFÚTBOL, o LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, perjudiquen el desarrollo del Campeonato, pongan en tela de juicio las actuaciones de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para la imagen de COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o los Clubes afiliados.

**ARTÍCULO 84.** El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del campeonato, suplantación de personas, o actuación irregular.

**ARTÍCULO 85.** Actuar oficialmente para un partido como OFICIAL del CUERPO TÉCNICO o ADMINISTRATIVO del equipo en cualquier categoría estando sancionado, JUGAR ACTIVAMENTE DENTRO DEL TERRENO DE JUEGO en un partido para el que fue inscrito estando SANCIONADO o sin cumplir con los requisitos exigidos por el ESTATUTO DEL JUGADOR expedido por COLFÚTBOL.

**ARTÍCULO 86.** Las faltas de que tratan los ARTÍCULOS 84, 85 y 86 del presente reglamento, podrán ser sancionadas por la COMISIÓN DISCIPLINARIA respectiva, así:

a. Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan JUGADO él o los jugadores implicados y para el que hayan sido INSCRITOS como OFICIALES los miembros del CUERPO TECNICO o administrativo suspendidos, PREVIA DEMANDA INSTAURADA por su contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.

b. Si se comprueba por parte de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, responsabilidad de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en los Artículos 86 al 88 del presente reglamento, el Club o equipo respectivo podrá ser EXPULSADO definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

b. Si se comprueba por parte de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, responsabilidad o negligencia de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el Artículo 87 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser EXPULSADO definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

c. En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrantes del cuerpo técnico, la Comisión Disciplinaria, podrá sancionar hasta por cinco (5) años de suspensión la participación en torneos organizados por la LIGA

ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, sin perjuicio de sanciones que se puedan establecer a nivel nacional por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 87.** Si en un periodo de 45 días después de comprobados los HECHOS citados en los artículos 84, 85 y 86 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del Club respectivo no ha INVESTIGADO y SANCIONADO a través de su TRIBUNAL DEPORTIVO a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el Club, si es filial de LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, será SUSPENDIDO en sus DERECHOS DE AFILIACIÓN por el TRIBUNAL DEPORTIVO de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

**ARTÍCULO 88.** El dirigente, delegado, técnico, jugador o auxiliar que incurra en alguno de los anteriores actos dolosos, será suspendido por el Tribunal Deportivo competente hasta por CINCO (5) AÑOS para toda actividad en el fútbol departamental y/o municipal sin perjuicio de la acción penal que puedan instaurar DIFUTBOL, la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o su TRIBUNAL DEPORTIVO ante la justicia Colombiana.

**ARTÍCULO 89.** El o los clubes que habiendo confirmado su participación en un campeonato, no se inscriba o se retire del mismo en cualquiera de sus FASES sin previa autorización de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o sea expulsado, podrá NO SER ADMITIDO en los torneos durante los dos (2) años subsiguientes y además será multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa puedan imponerse al infractor(es) por parte de la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el Reglamento del Torneo.

## **CAPÍTULO VIII FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 90.** En el tema de faltas y sanciones se aplicará todo lo dispuesto en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL vigente.

## **CAPÍTULO IX PATROCINIOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 91.** Cada club o equipo que tenga patrocinador informará de ello al Departamento de Programación y Estadísticas de la Liga para que proceda a hacer la mención correspondiente a la firma patrocinadora en los boletines informativos, en las programaciones y en la información oficial correspondiente al torneo.

**ARTÍCULO 92. RÉGIMEN ECONÓMICO.** Los costos de participación para los torneos departamentales de clubes de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en cada una de las categorías, son los siguientes:

## VALORES DE INSCRIPCIÓN

### IX FESTIVAL DE ESCUELAS

CATEGORÍA	VALOR INSCRIPCIÓN 2014
SUB 9	350.000
SUB 10	400.000

**ARTÍCULO 93.** Todo club o equipo para iniciar su participación en los campeonatos de la Liga deberá estar a Paz y Salvo con esta por todo concepto. La liga se reserva el derecho de realizar convenios de pago con sus clubes afiliados. En caso de incumplir el convenio de pago en alguna de sus partes, la Liga podrá retener los carnés de sus jugadores que hagan parte de informes arbitrales y solo serán regresados a los clubes o equipos de origen cuando resuelvan su situación con la Liga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si una vez terminado el plazo de pago, el club o equipo no se encuentra a paz y salvo, la Liga ordenará la retención de carné de sus jugadores y estos no serán entregados hasta previa presentación de paz y salvo con la tesorería de la LIGA. La no presentación de carnés antes de la iniciación de un partido será causal de pérdida por W.O. del encuentro programado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las determinaciones consignadas en este artículo no serán objeto de ningún tipo de reposición o apelación.

**ARTÍCULO 94.** El valor del carné para todas las categorías será de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 9.500).

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 95.** El Campeón, el Sub-Campeón, goleador y valla menos vencida recibirán un trofeo que le será entregado al término del certamen.

**ARTÍCULO 96.** El Campeón y el Sub-Campeón en cada categoría recibirán además 24 medallas cada uno.

**ARTÍCULO 97.** Los clubes o equipos participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBÉN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitara ante la firma que el club respectivo considere conveniente.

**ARTÍCULO 98.** La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las

pruebas CLÍNICAS que considere necesario para verificar su verdadera edad.-Los resultados de los mismos SERÁN DEFINITIVOS para la toma de una DECISIÓN FINAL.

**PARÁGRAFO.** Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

**ARTÍCULO 99.** La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL ordenará la RETENCIÓN de los CARNÉS de los equipos que NO SE ENCUENTREN a PAZ y SALVO por todo concepto con la entidad. Dichos documentos solo serán ENTREGADOS, previa PRESENTACIÓN del PAZ y SALVO CON LA TESORERÍA de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL. La NO PRESENTACIÓN de sus CARNÉS antes de la iniciación de UN PARTIDO, será CAUSAL DE PÉRDIDA del encuentro programado.

**PARÁGRAFO.** El club o equipo que no cumpla dicho requisito, será excluido del CAMPEONATO por resolución motivada de la COMISIÓN RESPECTIVA y perderá los derechos de afiliación por el término que determine la misma.

**ARTÍCULO 100.** Los casos no contemplados en el ASPECTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO no definidos en este REGLAMENTO, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de LA LIGA y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2014.

*Original firmado*

**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Presidente

*Original firmado*

**JAIME A. BARRIENTOS POSADA**  
Director Ejecutivo